



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo42  
Cuarenta y  
dos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

EXPEDIENTE N° 003169-2019-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 38 -2019- MTPE/1/20.3

Lima, 08 MAY 2019

VISTO:

El expediente N° 003169-2019-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **PEREZ BERNARDO, MARILYN SUSAN**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°44107533, con domicilio en Av. Centenario 398, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 003169-2019, se advierte que la administrada cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a fojas 5 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, que obra a fojas 6 y 7 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **iii) Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión**, al respecto, presentó el certificado de habilidad profesional, que obra a fojas 2 de autos, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú (de ahora en adelante CIP), en el que se advierte que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el **13/12/2013**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Currículum Vitae documentado**, que obra de fojas 11 al 32 de autos y de fojas 7 al 28 del expediente N° 106767-2017-MTPE/1/20.3, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; **v) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**, toda vez que la administrada adjuntó la constancia de trabajo expedida por la empresa **TECSUR S.A.**, que obra a fojas 1 de autos, en la cual indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/12/2013 al 28/12/2018, sin embargo, es preciso señalar que tomando en consideración la fecha de incorporación del administrado al Colegio de Ingenieros del Perú (13/12/2013) y en virtud al artículo 1° de la Ley 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería<sup>1</sup>, por lo que, la fecha a considerarse para el cálculo de la experiencia



<sup>1</sup> Que prescribe: “Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República - Ley N° 16053 - requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)”.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

profesional es del 13/12/2013 (fecha de incorporación al CIP) al 28/12/2018, acreditando **5 años y 15 días de experiencia profesional**; la constancia de trabajo expedida por la empresa **TECSUR S.A.**, que obra a fojas 21 y 22 de autos, en la cual indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/07/2009 al 24/05/2017, es preciso señalar que para efectos del cómputo de la experiencia profesional se ha calculado del 13/12/2013 (fecha de incorporación al CIP)<sup>1</sup> al 24/05/2017, toda vez que el periodo comprendido en los folios 21 y 22 de autos se encuentra inmerso en el periodo del documento que obra a fojas 1 de autos; por lo tanto, con los documentos mencionados, la administrada acreditó en **total 5 años y 15 días de experiencia profesional**, cumpliendo con lo previsto en el numeral 5.7 del artículo 5 del Reglamento; **vi) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**, toda vez que la administrada presentó la constancia de auditorías expedida por la empresa **TECSUR S.A.**, que obra a fojas 21 y 22 de autos, en la cual señala que la administrada realizó Auditorías de Gestión de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, del 01/07/2009 al 24/05/2017, acreditando en **total 7 años, 10 meses y 23 días de experiencia en actividad auditora con 180 horas de trabajo de campo**, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.8 del artículo 5 del Reglamento; y, **vii) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión**, toda vez que la administrada presentó copia certificada del Diplomado de **“SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, AMBIENTAL, SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL”**, expedida por el Colegio de Ingenieros del Perú (CIP), la Facultad de Ingeniería Geográfica, Ambiental y Ecoturismo de la Universidad Nacional Federico Villareal (UNFV) y el Centro de Estudios Superiores y Actualización Profesional S.A.C. (CESAP), que obra a fojas 20 del expediente N° 106767-2017-MTPE/1/20.3, debidamente certificada por el Gerente General de CESAP; copia certificada del Curso **“FORMACIÓN DE AUDITORES INTERNOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO ISO 9001, ISO 14001 Y OHSAS 18001”**, expedida por **QUALITY ASSURANCE SERVICES S.A. (QAS)**, que obra a fojas 21 del expediente N° 106767-2017-MTPE/1/20.3, debidamente certificada por el Gerente General de QAS; por otro lado, no se consideran para esta evaluación los documentos que obran a folios 29 y 31 de autos, por haberse presentado en copia simple y no certificada por la autoridad competente; asimismo, la administrada presentó los documentos que obran de fojas 25 a 28, 30 y 32 de autos, los cuales no acreditan de manera fehaciente la aprobación de un curso en sistemas integrados de gestión, tal como lo estipula el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento; por lo tanto, con los documentos mencionados anteriormente, la administrada cumplió con el requisito contemplado en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;

Que, pese a los documentos presentados, de la evaluación realizada también se advirtió que la administrada no cumplió con presentar todos los requisitos previstos en el Reglamento; por lo que, mediante providencia de fecha 06 de febrero del 2019, que obra a fojas 35 de autos, se le requirió para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, cumpla con subsanar la observación presentando: **a) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono**, prevista en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; y, **b) Copia certificada por autoridad competente del Título Profesional**, prevista en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento;

Que, en respuesta al requerimiento formulado la administrada cumplió con presentar, dentro del plazo de Ley, el escrito con Registro N°59358-2019, que obra a fojas 40 de autos, absolviendo las observaciones realizadas: **a) Copia simple del recibo de suministro de agua, luz o teléfono**, en efecto, la administrada adjuntó la copia del recibo de luz, que obra a fojas 37 de autos, en el cual se observó que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en su solicitud,

<sup>1</sup> En virtud al artículo 1° de la Ley 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

43  
Cuarenta y  
tres

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5º del Reglamento; y, **b) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**, toda vez que la administrada presentó la copia simple del **Título Profesional de Ingeniero Ambiental**, expedido por la **Universidad Nacional Federico Villareal**, que obra a fojas 38 de autos, acompañada por la declaración jurada que obra a fojas 39 de autos; en consecuencia, estando a lo dispuesto por el artículo 47º del T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS<sup>1</sup>, el administrado ha cumplido con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5º del Reglamento;

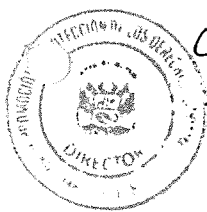
Que, de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de inscripción así como de los documentos presentados con el escrito de subsanación, se advierte que la administrada cumple con los requisitos solicitados en el artículo 5º del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 82º literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**INSCRIBIR** en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **PEREZ BERNARDO, MARILYN SUSAN**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **44107533**, quien queda acreditada, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución; archívese los de la materia.

**HÁGASE SABER.-**



**ABOG. NORMA CARDENAS FARFÁN**

Directora (e)

Dirección de Promoción y Protección  
de los Derechos Fundamentales  
y de la Seguridad y Salud en el Trabajo

<sup>1</sup> Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 47.1, lo siguiente: “Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio”, precisando entre otros documentos: “47.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)”.

otificado  
23 MAY 2019